

Tributación de PYMES en URUGUAY

XIV Seminario CILEA
Cr. Jorge Gutfraind
Mayo de 2007

Fuentes / Agradecimientos:
Cr Marcelo Mañas – Cr. Facundo Chavarría

Temario

1 – Régimen Tributario Genaral

2 – Definición de PYME

3 – Régimen Tributario de las PYMES:

a) IPEQUE

b) Monotributo

4 – Reforma Tributaria (1º/07/07)

1 – Régimen Tributario General

- ❑ Imposición a las Rentas (IRIC-IRA)
- ❑ Imposición al Capital (IP, IMABA)
- ❑ Imposición al Consumo (IVA, Cofis)

2 - Definición de PYME

- No existe una definición de PYME aceptada internacionalmente aunque los países poseen categorizaciones propias.
- En Uruguay: cerca del 30% del PBI y el 55% de los puestos de trabajo proviene de empresas con menos de 50 empleados (empresas que representan más del 98% del total de empresas).
- A efectos tributarios en Uruguay se consideran “Pequeñas Empresas” a aquellas cuyos ingresos no superen los \$ 476.000 anuales (USD 20.000).
- Más del 70% de la recaudación del país se concentra en menos de 230 empresas.

3 - Régimen Tributario de PYMES

Están exoneradas de los siguientes impuestos:

- Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC)
- IRIC instantáneo
- Impuesto al Patrimonio (IP)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS)

3 - Régimen Tributario de PYMES - IPEQUE

- Pagan un impuesto fijo mensual de \$ 1.470 (USD 60) denominado IPEQUE.
- No deben presentar declaraciones juradas a la Administración Fiscal.
- A partir del mes en que se supere el límite de ingresos se dejará de tributar el IPEQUE y se comenzará a tributar el IVA, Cofis, IRIC e IP.
- El contribuyente deberá comenzar a facturar el IVA desde el momento en que sus ingresos totales superen el límite mencionado.

3 - Régimen Tributario de PYMES - IPEQUE

- Para pagar IPEQUE debe no haber tributado IRIC ni IVA en ejercicios anteriores.
- Para quienes cumplen la condición de no superar el monto de ingresos mencionado, es una opción quedar amparado al régimen del IPEQUE.
- En la documentación se deberá dejar constancia que el contribuyente se encuentra incluido en el IPEQUE.
- Para el IVA, la opción puede ser una decisión estratégica trascendente, ya que al ampararse a tributación de las PYMES, no podrán descontar su IVA compras, transformándose en un costo para ellos.

3 - Régimen Tributario de PYMES - IPEQUE

MICROEMPRESAS:

Aquellas empresas UNIPERSONALES que siendo “Pequeñas Empresas” cumplan con las siguientes condiciones, serán consideradas Microempresas:

- a) Tengan hasta 4 personas ocupadas.
- b) Su activo no supere los USD 20.000 a la fecha de cierre de ejercicio.
- c) Sus ventas anuales no excedan el límite ya mencionado (USD 20.000).
- d) Inicien o hayan iniciado actividades a partir del 1/1/01.

3 - Régimen Tributario de PYMES - IPEQUE

Beneficios para Microempresas:

Tributarán el IPEQUE de acuerdo con la siguiente escala:

- ✓ 25% durante el 1º ejercicio económico.
- ✓ 50% durante el 2º ejercicio económico.
- ✓ 100% a partir del 3º ejercicio económico.

Esta gradualidad será aplicable también para los aportes previsionales patronales.

3 - Régimen Tributario de PYMES - Monotributo

MONOTRIBUTO

- Régimen especial de tributación para quienes desarrollan actividades comerciales en la vía pública.
- Es un único impuesto mensual que sustituye a las contribuciones a la seguridad social y a todos los tributos nacionales.
- Es de carácter opcional.

Condiciones

- a) Empresas Unipersonales
- b) Máximo cuatro personas (incluyendo al titular).
- c) Los ingresos derivados de su actividad comercial no superen los USD 20.000.
- d) Únicamente realicen ventas en efectivo.
- e) Exploten sólo un puesto simultáneamente.

3 - Régimen Tributario de PYMES - Monotributo

- Este tributo único no incluye a los aportes previsionales aplicables sobre las remuneraciones de los dependientes, las cuales se regularán por las normas del régimen general vigente.
- Importe mensual:
 - Sin cuota mutual \$ 528 (USD 22)
 - Con cuota mutual \$ 1.336 (USD 56)
 - Con cuota mutual ambos cónyuges \$ 2.673 (USD 112)
 - Con cuota mutual de uno de ellos \$ 1.864 (USD 78)
 - Sin cuota mutual ambos cónyuges \$ 1.056 (USD 44)
- Documentación:

Deberá contener la leyenda “MONOTRIBUTO”.

3 - Régimen Tributario de PYMES – Seg. Social

- Las contribuciones especiales de seguridad social se aplican sobre las remuneraciones realmente percibidas o sobre la remuneraciones fictas.
- Tasas:

	<u>Aporte jubilatorio</u>	-	<u>Seguro salud</u>	-	<u>IRP y FRL</u>
Aporte personal	15%		3%		0,125% a 6,125%
Aporte patronal	12,5%		5%		1,125%
					+ Complemento Cuota Mutual

4 – Reforma Tributaria – Julio 2007

Cambios introducidos por la RT:

- **IRIC:** disminución de la tasa del 30% al 25%.
- **IRIC Instantáneo (Retenciones):** rentas de capital gravadas al 12% (antes 30%) y pago de dividendos y utilidades gravadas al 7% (tanto a residentes como extranjeros).
- Creación del **Impuesto a la Renta Personal**: Rentas de capital al 12% y Rentas del Trabajo con Mínimo no Imponible (USD 4.000 anuales) y tasas progresionales del 10% al 25%.
- **IP:** posibilidad de abatir este impuesto por hasta el 50%, con el importe pagado de IRIC.
- **IVA:** reducción de tasas, 23% a 22% y 14% a 10%.
- **Seguridad Social:** unificación de tasas patronales al 7,5% (antes industria exonerada y el resto 12,5%).

4 – Reforma Tributaria – Julio 2007

PYMES:

- Pasarán a liquidar IVA en todos los casos, debiendo pagar un monto mínimo de \$ 1.470 (USD 60) -actual IPEQUE-
- No pagarán más el IPEQUE (únicamente el IVA).
- Los **adquirentes** de bienes o servicios a PYMES no podrán descontar el IVA incluido en la compra, ni el gasto para su liquidación del impuesto a la renta (se busca que las PYMES operen solamente con el consumo final).

4 – Reforma Tributaria – Julio 2007

Otros cambios introducidos por la RT:

- **IRP:** eliminación del impuesto a los sueldos.
- **Cofis:** eliminación de este impuesto.
- **Actividad financiera:** eliminación de impuestos que gravan esta actividad (IMABA e ICOSIFI).
- **Salud:** Eliminación del IMESSA (impuesto del 5% para servicios de salud a consumo final) e introducción de estos servicios en el IVA al 10%.

Cr. Jorge Gutfraind



- Contador Público – Licenciado en Administración (Universidad de la República Facultad de Ciencias Económicas y Administración).
- Socio Director Moores Rowland (Uruguay)
- Profesor Adjunto de Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República.
- Profesor de Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Montevideo.
- Miembro permanente y ex - Coordinador de la Comisión de Auditoría del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (período 1999 – 2005)
- Autor y Co-autor de distintos trabajos técnicos en las áreas de Auditoría e Investigación Contable. Primer Premio en las XVIII Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur (1996 - Mar del Plata) y XIX Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur (1998 - Santiago de Chile) y Mención Especial en la XXIV Conferencia Interamericana de Contabilidad (2001 – Punta del Este) y Premio Cr. Enrique Iglesias 110 años del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.
- Miembro del Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.
- Miembro del Instituto Uruguayo de Estudios Tributarios.